

PRÓLOGO

El fin del siglo XX y los inicios del XXI se caracterizan por un impresionante desarrollo tecnológico cuyo fin no se visualiza con claridad. En efecto, la tecnología de la computación unida a la de las comunicaciones (lo que se ha denominado como telemática), y la biotecnología, por mencionar una de las vertientes de este formidable desarrollo tecnológico, no sólo han impactado a la sociedad, sino que también han constituido un reto para crear una infraestructura jurídica para su protección por medio de la propiedad intelectual (PI). Este concepto, que abarca el conjunto de normas referentes a la propiedad industrial y el derecho de autor, en las últimas décadas se ha incluido, para su protección, en los tratados comerciales modernos.

El reto que representa proteger las nuevas tecnologías por la vía de la PI no es simple puesto que estamos hablando de tecnologías, como las bases de datos, que no encajan totalmente en el concepto de derechos de autor o de los derechos de la propiedad industrial, que son categorías creadas hace cientos de años para regular otros fenómenos muy diferentes a los que resultan de las nuevas tecnologías.

Sin embargo, es necesario proteger las creaciones resultado de esta nueva revolución industrial, sobre todo hay que proteger las inversiones cuantiosas que se hacen para lograrlas. ¿Es la PI la vía más adecuada para lograrlo? Algunos autores de estos trabajos se plantean tal cuestión, los lectores tendrán sus propias conclusiones.

En un mundo globalizado, impulsado por el desarrollo tecnológico, las nuevas tecnologías —sobre todo las de la telemática y la biotecnología— se encuentran al alcance de la mano de todo el mundo y su reproducción ilícita es bastante sencilla, aun cuando la misma tecnología crea sus propios candados. De ahí que encontrar una estructura jurídica idónea para protegerlas sea bastante difícil.

Precisamente, con gran tino, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM reunió a un grupo de juristas franceses y mexicanos expertos en

la materia de PI, para abordar los temas del impacto tecnológico en la PI que, insistimos, es la manera como se ha decidido proteger el producto del desarrollo tecnológico, y elaborar esta obra.

Los trabajos que aquí presentamos se han agrupado en tres partes. En la primera, La telemática y la propiedad intelectual, se encuentran las aportaciones de los profesores Aurélie Bertrand-Doulat y Agnes Maffre-Baugé, quienes presentan un excelente trabajo sobre las bases de datos. Precisamente, las bases de datos, un resultado claro del desarrollo tecnológico, son un ejemplo de cómo se ha adecuado el derecho a las necesidades, sobre todo de protección, de las enormes inversiones en materia de ciencia y tecnología. El derecho económico y su inserción en el derecho de autor (o quizás al contrario) causan una interesante polémica de la cual dan cuenta los profesores franceses. En ese mismo capítulo tenemos la colaboración, por parte de la doctrina mexicana, de Martha Mejía quien trata sobre un problema también de punta: las imágenes satelitarias de la Tierra y su protección por medio de los derechos de autor. La autora plantea una pregunta fundamental, a partir de la cual realiza su investigación: ¿la comercialización de las imágenes de la superficie tomadas por satélite, deben de protegerse por el derecho de autor? La respuesta a esta pregunta, como lo prueba el trabajo, implica un análisis de aspectos de carácter técnico que la autora con gran solvencia enfrenta y resuelve. Por ejemplo, para entender el problema hay que entender cómo se toman las fotografías desde los satélites, y a menos que se considere a una máquina como autora, la aplicación de los conceptos de derecho de autor en este caso rompe con la filosofía de esta materia jurídica que trata de proteger la creatividad del hombre.

Más adelante, la especialista mexicana en temas de propiedad intelectual, Rocío Ovilla Bueno, se refiere a otro de los fenómenos de la actual revolución tecnológica: la multimedia, tecnología en la que convergen tres sectores de la comunicación: la informática, la audiovisual y las telecomunicaciones, que debido a su complejidad tecnológica evidentemente presenta su complejidad jurídica en el marco de la PI. En esa misma línea de tecnología de la comunicación está el trabajo del profesor Michel Vivant que se refiere al derecho aplicable en el caso de Internet. Como sabemos, por las características de funcionamiento de esta tecnología (concretamente su carácter descentralizado) la regulación de Internet es muy compleja, por lo que el estudio y el planteamiento del profesor Vivant son de gran importancia.

En la segunda parte, La biotecnología y la propiedad intelectual, encontramos el trabajo de Jean-Michel Bruguière de la Universidad de Montpellier,

quien se refiere a otro fenómeno muy interesante: los seres vivos como objeto de la propiedad intelectual y el caso concreto de las obtenciones vegetales. En este trabajo el autor aborda la problemática jurídica de “apropiarse de la vida”, se refiere a la evolución del derecho de la PI a partir del derecho estadounidense que tiene la vanguardia en la materia, o al menos establece las líneas que se han seguido a nivel internacional. El trabajo del profesor Bruguière está escrito en tono bastante propositivo y polémico.

Sobre este mismo tema, pero desde la perspectiva mexicana, el profesor Manuel Becerra Ramírez, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se refiere a la legislación mexicana en materia de variedades vegetales, que tiene un gran significado y es un punto de partida inefable en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En su turno, la profesora Nathalie Mallet-Poujol, de la Universidad Montpellier, trata sobre un tema bastante novedoso y poco tratado en la literatura contemporánea de la propiedad intelectual: las bases de datos genéticas y menciona la gran problemática que existe para el acceso, la colección y, por supuesto, la protección de esta singular base de datos. El tema de la profesora Mallet-Poujol no tiene una frontera clara puesto que este tipo de tecnologías (telemática, por lo que corresponde a la base de datos, y biotecnología, por lo que corresponde a la manipulación genética) lindan entre la problemática del derecho de autor y de la propiedad industrial.

En la tercera parte, Tecnología y derecho, se presenta un trabajo del profesor Enrique Cáceres Nieto, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, “*Ius Neocognitron. Consideraciones constructivistas sobre la aplicación de las redes neuronales en la reingeniería de las instituciones jurídicas*”. Este artículo se refiere a los sistemas expertos en el ámbito jurídico, que es un campo ya tratado en Italia y Francia. En este caso, la característica novedosa es que va dirigido a la aplicación práctica en el ámbito de los derechos humanos. El trabajo del profesor Cáceres está incluido aquí como un excelente ejemplo de cómo el desarrollo tecnológico es una herramienta útil para el jurista en la aplicación del derecho.

Sin duda, esta obra dará nuevas luces en el tema de la protección de las nuevas tecnologías por medio del derecho de la propiedad intelectual.

Manuel BECERRA RAMÍREZ
Rocío OVILLA BUENO